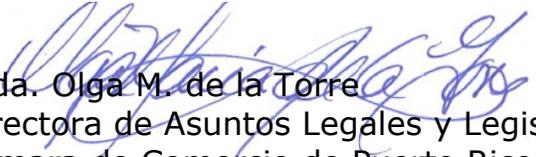




7 de octubre de 2013

Honorable Gilberto Rodríguez del Valle
Presidente
Comisión Cooperativismo, Pequeñas y Mediana Empresa y Microempresa
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 711

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR"), agradece la invitación a expresarnos en torno al **Proyecto del Senado 711**, que persigue añadir un nuevo inciso "(j), (k) y (l)" a la Sección 2 y reenumerar los siguientes, y enmendar la Sección 22, en su inciso (c) primer párrafo, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; en aras de promover el crecimiento económico de las



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

Microempresas (MiPYMES), Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) a través de un incentivo en el pago de consumo de electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en relación a los asuntos que afectan a nuestras pequeñas y medianas empresas. Específicamente coincidimos en que el costo de energía ha afectado al pequeño y mediano comerciante. El alto costo de energía eléctrica limita a los negocios en su fortalecimiento, crecimiento y la creación de más empleos, los cuales son necesarios para despuntar nuestra economía. Las ganancias limitadas de las pequeñas y medianas empresas en ocasiones impiden que puedan sufragar los costos de energía eléctrica que cada día ascienden sin control. Por ello, procedemos a presentar nuestros comentarios y recomendaciones al proyecto tal cual sugeridas por el Comité de Energía y Agua de la CCPR.

El Proyecto del Senado que comentamos tiene el propósito de añadir un nuevo inciso "(j), (k) y (l)" a la Sección 2 y reenumerar los siguientes, y enmendar la Sección 22, en su inciso (c) primer párrafo, de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; en aras de promover el crecimiento económico de las Microempresas (MiPYMES), Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) a través de un incentivo en el pago de consumo de electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines.

Según dispone el proyecto, se enmienda la Sección 22, en su inciso (c) primer párrafo de la Ley Núm. 83-1941, "disponiéndose además que las microempresas (MiPYMES), las pequeñas y medianas empresas (PYMES), pagarán en su factura mensual los primeros 425 KWh de electricidad como tarifa residencial. La cantidad que sobrepase los 425 KWh mensuales

se pagará como tarifa comercial”. Ahora bien, el P. del S. 711 no cuenta con un mecanismo que promueva la conservación y eficiencia energética en las pequeños y medianos empresas, sino más bien promueve un alivio no sustancial ante lo que predomina ser la factura de servicio eléctrico de las MiPYMES y PYMEs en Puerto Rico. Veamos.

Los 425 kilovatios-hora (kWh) de consumo al mes utilizados como métrica para ejercer el crédito parcial a clientes bajo tarifa residencial, representan una base mensual correspondiente a un valor cercano al promedio de consumo de un cliente residencial. No obstante, este valor no representa una base ajustada al consumo promedio de los clientes comerciales. Más aun, existen varias tarifas de servicios aplicables a clientes comerciales e industriales que caen bajo la definición de pequeñas y medianas empresas. Entre las más comunes, se incluye la tarifa de Servicio General a Distribución Secundaria y el Servicio General a Distribución Primaria, pero también existen otras tarifas industriales que pueden aplicar a pequeñas y medianas empresas con alto consumo e intensidad energética.

Según establece el Libro de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Documento Núm. AEE 960.0-972), el Servicio Residencial General (GRS) incluye los siguientes cargos bajo su estructura tarifaria:

Cargo Mensual por Energía	a) 4.35 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional
Cargo Fijo Mensual	\$3.00 por cliente
Cargos Adicionales	Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Por su parte, Servicio General a Distribución Secundaria (GSS), aplica a clientes comerciales e industriales para servicio no domiciliario tales como: oficinas, tiendas, restaurantes, hoteles, frigoríficos, fábricas de hielo, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión, casas de huéspedes, hospitales y clínicas, orfanatos, escuelas y colegios, clubes, cafés, librerías, casas de comunidad, casas de habitaciones para alquiler, alumbrado de rótulos y vidrieras, iglesias, instalaciones para bombas y áreas comunes de edificios multipisos de oficinas o de apartamentos, que tengan una carga menor de 50 kVA. Este incluye los siguientes cargos bajo su estructura tarifaria:

Cargo Mensual por Energía	7.67 centavos por cada kWh de consumo
Cargo Fijo Mensual	\$5.00 por cliente
Cargos Adicionales	Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Por último, el Servicio General a Distribución Primaria (GSP) aplica a clientes industriales, comerciales (edificios para oficinas, tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas y hospitales privados, escuelas particulares, clubes, teatros cinematográficos, estaciones de radiodifusión, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión y otros) y áreas comunes de edificios multipisos para usos generales tales como: alumbrado, refrigeración, fuerza motriz y otros. Este incluye los siguientes cargos bajo su estructura tarifaria, incluyendo cargos por carga contratada (demanda).

Cargo Mensual por Demandada	<p>El que sea mayor de:</p> <p>a) \$8.10 por kVA del 60% de la carga contratada</p> <p>b) \$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente</p> <p>c) \$8.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.</p> <p>Nota: Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se</p> <p>d) facturará a \$10 por kVA.</p>
Cargo Fijo Mensual por Energía	<p>a) 3.6 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima</p> <p>b) 2.8 centavos por cada kWh de consumo adicional</p>
Cargo Fijo Mensual	\$200.00 por cliente
Cargos Adicionales	\$605.00 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Más aun, según indica el Informe Anual de la AEE ("39th Annual Report under the Terms of Trust Agreement"), los servicios antes descritos, representan la siguiente contribución sobre la venta anual de la AEE y el número total de clientes:

Tarifa	MWh (Año Fiscal 2012)	# Total de Clientes (Año Fiscal 2012)
GRS	5,771,379	1,135,683
GSS	2,221,832	116,924
GSP	4,341,098	9,990

Esto nos provee un indicador real del consumo promedio mensual de cada una de las tarifas de servicio a nivel industrial y comercial, según detalla la tabla de abajo:

Tarifa	Avg. Wh/Month	Avg. \$/kWh	Avg. Monthly Energy Bill (\$)
GRS	423	0.275	\$116.00
GSS	1,584	0.322	\$510.00
GSP	36,212	0.299	\$10,800.00

A su vez, esto nos permite definir la contribución del alivio propuesto en comparativa con el consumo promedio mensual por tipo de tarifa. En específico, este análisis nos demuestra que aquellas pequeñas y medianas empresas con alto consumo energético no experimentarán un alivio sustantivo a no ser que el mismo se estructure de acuerdo al tipo de tarifa. Así también, dicha estructura debe considerar el establecimiento de un tope de consumo basado en un valor porcentual al consumo promedio por tarifa aplicable para promover que las pequeñas y medianas empresas se incentiven a implementar iniciativas de conservación y eficiencia energética para reducir sus altos costos operaciones relacionados al servicio eléctrico.

No hay duda de que el alto costo de energía afecta significativamente nuestra competitividad y calidad de vida; frenando así el crecimiento económico de la Isla. En respuesta a ello, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, a través del Comité de Energía y Agua, busca desarrollar y promover estrategias que impulsen la eficiencia y conservación de energía y agua, como también soluciones viables que permitan reducir el alto costo operacional de las empresas en Puerto Rico.

Aunque apoyamos firmemente el propósito del Proyecto del Senado 711 no podemos avalarlo tal cual está redactado ya que no indica de donde se cubriría la diferencia (si alguna) que podría surgir de este incentivo. Entendemos además, que el mismo debería incluir una estructura de aplicabilidad de acuerdo con las tarifas aplicables a pequeñas y medianas empresas, incluyendo así un mecanismo que asegure dichas empresas se incentiven en reducir su consumo energético a través de medidas de conservación y eficiencia energética.

A tales fines, la Cámara de Comercio, pone a su disposición el "expertise" del Comité de Energía y Agua de la Institución y colaborar con la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas del Senado de Puerto Rico, para incluir nuestras recomendaciones en dicho proyecto.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios, sugerencias y recomendaciones al proyecto arriba mencionado y esperamos que los mismos sean de utilidad a esta Honorable Comisión y que se logre llevar a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competitivo. Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.